

APRUEBA CONVENIO DE COLABORACIÓN SUSCRITO ENTRE LA UNIDAD DE ANÁLISIS FINANCIERO Y LA POLICÍA DE INVESTIGACIONES DE CHILE. /

RESOLUCIÓN EXENTA N° 113 /

SANTIAGO, 17 MAY 2019

VISTOS:

a) El convenio de colaboración suscrito entre la Unidad de Análisis Financiero y la Policía de Investigaciones de Chile, el 22.ABR.019.

b) Lo previsto en el artículo 7° de la Constitución Política de la República, en concordancia con el artículo 2° de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, que establece que los órganos del Estado actúan válidamente, entre otros requisitos, dando cumplimiento a las formalidades que prescribe la ley.

c) El artículo 3° de la Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, el cual señala, en lo pertinente, que las decisiones escritas que adopte la Administración se expresarán por medio de actos administrativos, los que tomarán la forma de decretos supremos y resoluciones.

d) La facultad que me confiere el artículo 10, N° 10, de la Ley Orgánica de la Policía de Investigaciones de Chile y el artículo 25, N° 19, del Reglamento Orgánico de la Institución.

e) La Resolución N° 1.600 de 30.OCT.008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1.- Que, la Policía de Investigaciones de Chile, por mandato de la Constitución y las leyes, tiene como misión fundamental la investigación de los delitos, debiendo además contribuir al mantenimiento de la tranquilidad pública y prevenir la perpetración de hechos delictuosos.

2.- Que, la Unidad de Análisis Financiero tiene la finalidad de prevenir e impedir la utilización del sistema financiero y de otros sectores de la actividad económica para la comisión de alguno de los delitos descritos en el artículo 27 de la Ley N° 19.913, que crea la Unidad de Análisis Financiero y Modifica Diversas Disposiciones en Materia de Lavado y Blanqueo de Activos, y en el artículo 8° de la Ley N° 18.314, que determina Conductas Terroristas y Fija su Penalidad.

3.- Que, el objeto del convenio de colaboración suscrito entre la Unidad de Análisis Financiero y la Policía de Investigaciones de Chile es establecer los procedimientos de vinculación y cooperación que les permitan a ambas instituciones aunar recursos, capacidades y



trabajos para desarrollar materias de interés conjunto y de beneficio mutuo, con la finalidad de cumplir de mejor manera los fines que les son propios, con calidad, excelencia y eficiencia

RESUELVO:

1°.- APRUÉBASE el convenio de colaboración suscrito entre la Unidad de Análisis Financiero y la Policía de Investigaciones de Chile, el 22.ABR.019, cuyo texto debidamente firmado por los representantes legales de las partes comparecientes se entiende formar parte integrante de la presente resolución y corresponde al siguiente:

CONVENIO DE COLABORACIÓN

POLICÍA DE INVESTIGACIONES DE CHILE - UNIDAD DE ANÁLISIS FINANCIERO

En Santiago de Chile a 22 de abril de 2019, entre la **POLICÍA DE INVESTIGACIONES DE CHILE**, en adelante indistintamente la **PDI**, RUT 60.506.000-5 representada por su Director General, **HÉCTOR ESPINOSA VALENZUELA**, cédula nacional de identidad N° 8.011.876-7, ambos domiciliados en calle General Mackenna N° 1314, comuna de Santiago, y la **UNIDAD DE ANÁLISIS FINANCIERO**, en adelante indistintamente la **UAF**, RUT 61.973.000-3 representada por su Director, don **JAVIER CRUZ TAMBURRINO**, cédula nacional de identidad N°12.844.093-3, ambos domiciliados en calle Moneda N° 975, piso 17, comuna de Santiago, se ha acordado el presente acuerdo de colaboración e intercambio de información, al tenor de las siguientes cláusulas:

I.- ANTECEDENTES GENERALES.

1. La Policía de Investigaciones de Chile, conforme a su Ley Orgánica contenida en el Decreto N° 2460, de 1979, es una Institución Policial de carácter profesional, técnico y científico, integrante de las Fuerzas de Orden, dependiente del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, cuyo personal estará sometido a un régimen jerárquico y disciplinario estricto, que se vincula administrativamente con la referida cartera de Estado, a través de la Subsecretaría del Interior. Conforme lo señalan los artículos N° 4 y 5 del cuerpo normativo ya mencionado, la PDI es una institución que tiene como misión fundamental, entre otros, la investigación de delitos, contribuir al mantenimiento de la tranquilidad pública y prevenir la perpetración de hechos delictuosos.

2. Por su parte, la Unidad de Análisis Financiero es un organismo público descentralizado, creada por la Ley N° 19.913, publicada en el Diario Oficial con fecha 18 de diciembre de 2003, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene como objeto prevenir e impedir la utilización de distintos sectores de la actividad económica en la comisión de los delitos de lavado de activos y financiamiento del terrorismo.

3. La UAF tiene, para el cumplimiento de sus fines institucionales, entre las facultades y funciones señaladas en el artículo 2° de la citada ley, la dispuesta en su literal i) que le permite acceder a la información existente en bases de datos de los organismos públicos para que, con ocasión de la revisión de una operación sospechosa previamente reportadas a la Unidad o detectada por ésta en el ejercicio de sus atribuciones, pueda acceder a aquellos antecedentes que resulten necesarios y conducentes para desarrollar y completar el análisis de dicha operación.

4. Asimismo, el artículo 14 del mencionado cuerpo legal, faculta a la UAF para integrar a funcionarios en comisión de servicios de Instituciones tales como la

Policía de Investigaciones, quienes quedarán sujetos a las restricciones y limitaciones aplicables a sus funcionarios, en lo referente a jornada de trabajo, prohibiciones, incompatibilidades y responsabilidades administrativas.

5. Con fecha 16 de abril de 2007, la Policía de Investigaciones de Chile y la Unidad de Análisis Financiero suscribieron un Protocolo de Acuerdo de Conectividad, mediante el cual la UAF, en conformidad a lo prescrito en la letra i) del artículo 2 de la Ley 19.913, accedió a la información que se consigna en la cláusula cuarta del citado protocolo.

6. En virtud de lo anteriormente señalado, y teniendo en consideración el principio de colaboración y coordinación consagrado en los artículos 3° y 5° del Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, los comparecientes han acordado este nuevo convenio de colaboración e intercambio de información, a fin de contribuir al logro de una gestión más eficiente en el cumplimiento de las funciones que la ley les encomienda a ambas instituciones.

II.- CONVENIO:

PRIMERO:

Por medio del presente instrumento, la **UAF** y la **PDI** vienen en celebrar un Convenio de Colaboración, mediante el cual ambas instituciones establecerán los procedimientos de vinculación y cooperación que les permitan aunar recursos, capacidades y trabajos para desarrollar materias de interés conjunto y de beneficio mutuo. Lo anterior, en orden a que ambas instituciones cumplan de mejor forma los fines que le son propios, con calidad, excelencia y eficiencia en la realización de las pertinentes actividades.

SEGUNDO:

Los requisitos y demás condiciones particulares específicas de cada una de las actividades que sean generadas en virtud del presente Convenio de Colaboración, serán fijadas por ambas partes, suscribiéndose los correspondientes instrumentos particulares para el efecto, que se entenderán como Anexos del Convenio suscrito por este acto, incorporándose en estos todos los aspectos que sean necesarios considerar en la realización de las mismas, especialmente las consideraciones de carácter legal aplicables a la materia, en atención a la calidad de servicio público descentralizado de la **UAF**.

TERCERO:

La **PDI** permitirá el acceso a la **UAF** de información contenida en las bases de datos de la primera, con la finalidad que sea utilizada exclusivamente en los procesos de prevención y detección de indicios de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo. La información proporcionada corresponderá a aquella que se detalla en el Anexo I del presente Convenio, que se entiende forma parte integrante del mismo.

La **UAF** proporcionará a la **PDI** la información que se consigna en el Anexo II del presente Convenio, que se entiende forma parte integrante del mismo.

CUARTO:

La **PDI** designará a un funcionario como Oficial de Enlace, quien permanecerá en la **UAF** durante el plazo que ambas entidades convengan, el cual no podrá exceder a un período de dos años.

QUINTO:

La UAF proporcionará a la PDI el equipo computacional necesario para la instalación de un punto de red (en adelante indistintamente "Terminal Computacional"), según determine la Jefatura Nacional de Informática y Telecomunicaciones de la PDI, que permita el acceso a las bases de datos de la Institución, desde la UAF. El intercambio de información entre la PDI y La UAF se realizará a exclusivamente a través del Oficial de Enlace.

Sin perjuicio de lo anterior, ambas instituciones se comprometen a trabajar en la definición de un futuro sistema de intercambio directo de información que no exigirá su operación a través de un Oficial de Enlace, mediante la implementación de protocolos de confidencialidad y comunicación que permitan el intercambio seguro de información entre ambas instituciones.

SEXTO:

El uso del Terminal Computacional, corresponderá exclusivamente al Oficial de Enlace designado por la PDI en la UAF, bajo las siguientes condiciones:

1. El acceso a la información será mediante una clave única e intransferible asignada al Oficial de Enlace, quien será responsable por el uso y reserva de la misma, manteniendo para tal efecto un control de las consultas efectuadas.
2. La solicitud de información y la respuesta con la información obtenida de las bases de datos vigentes de la PDI, se hará a través del Oficial de Enlace, utilizando para estos efectos el Sistema Informático que la UAF utiliza para el manejo y gestión de casos.

La solicitud de información y la respuesta con la información obtenida de las bases de datos vigentes de la PDI podrán quedar incorporadas en el Sistema Informático que la UAF utiliza para la gestión y análisis de casos.

SÉPTIMO:

Los costos y mantención de la implementación y mantenimiento del enlace entre los equipos de comunicaciones centrales, ubicados en dependencias de PDI, y el router de enlace ubicado en la UAF, que permitan hacer operable el sistema (equipo computacional-Terminal), serán de cargo de la PDI. El equipo computacional terminal ubicado en la UAF será de costo de la UAF.

OCTAVO:

La PDI no responderá por la no entrega o atraso en la implementación del Sistema de Consulta o por toda y cualquier interrupción o suspensión de la operación del Sistema que tenga su origen en labores de mantención o readecuación, o que sean imputables a un caso fortuito o de fuerza mayor. En caso de interrupción en el sistema de Consulta por mantención o readecuación, la PDI dará oportunamente aviso a la UAF.

NOVENO:

Las partes declaran que se considerará información confidencial, los diseños de hardware, redes y software, diagramas de flujo de programas y sistemas, estructuras de archivos, listado de código fuente u objeto, programas de computación, arquitectura de hardware, documentación y otros informes secretos creados o aprendidos por las instituciones o sus funcionarios en relación con este Convenio de Colaboración o de cualquier otra forma.

DÉCIMO:

Las partes establecen que la información que pondrá a disposición la **PDI**, sólo podrá ser utilizada por la **UAF** para los efectos de dar cumplimiento a los fines propios del presente Convenio. En consecuencia, la **UAF** deberá, bajo su responsabilidad, adoptar todas las medidas de seguridad, tanto administrativas como tecnológicas, tendientes a impedir que otra persona o entidad no autorizada utilice la información.

Las partes deberán guardar absoluta reserva y confidencialidad acerca de todos los datos a los que tengan acceso en razón de la ejecución del presente Convenio. Lo anterior, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley N° 19.913.

UNDÉCIMO:

Ambas instituciones se comprometen a mantener reuniones técnicas con el objetivo de intercambiar opiniones, compartir experiencias o prácticas que permitan mejorar los procesos de ambos organismos y levantar situaciones de riesgo detectados en sus procesos y que pudieran tener injerencia en algunos de las funciones de los organismos firmantes del Convenio, al mismo tiempo, apoyo mutuo en la generación de proyectos de capacitación conjuntos, previo acuerdo de las partes.

DUODÉCIMO:

Este Convenio tendrá una duración indefinida, sin perjuicio que cada una de las partes se reserva el derecho de ponerle término unilateralmente sin expresión de causa, en cualquier tiempo, circunstancia que se notificará a la contraparte mediante carta certificada.

El Convenio así desahuciado dejará de producir sus efectos cumplidos los treinta días corridos contados desde el envío de la notificación ya referida, sin perjuicio que se entenderá aún como vigente exclusivamente respecto de las actividades que, a la fecha de producido el desahucio, estén en realización.

DÉCIMO TERCERO:

Para los efectos de la correcta ejecución de cada una de las actividades y demás condiciones estipuladas en el presente Convenio, así como de todas las que sean establecidas en instrumentos posteriores, cada una de las partes designará un coordinador.

1. Por parte de la **UAF**, se designa al Jefe (a) de la División de Inteligencia Financiera, o quien le subroge o reemplace en sus funciones.
2. Por parte de la **PDI**, el funcionario a cargo corresponderá al Oficial Policial designado por la Brigada Investigadora de Lavado de Activos (BRILAC), como representante en la Estrategia Nacional para Prevenir y Combatir el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo. Se utilizará correo electrónico brilac@investigaciones.cl para materializar cualquier tipo de consulta o interacción que se requiera entre UAF y la BRILAC, en virtud a este Convenio.

DÉCIMO CUARTO:

Los otorgantes del presente Convenio de Colaboración dejan expresa constancia que éste reemplaza y sustituye al Protocolo de Acuerdo celebrado entre la PDI y la UAF con fecha 16 de abril de 2007, consignado en el N° 5 de los "ANTECEDENTES GENERALES", de la sección I del presente Convenio, el cual queda en consecuencia expresamente derogado.

DECIMO QUINTO:

El presente Convenio entrará en vigencia a la fecha de su suscripción.

DECIMO SEXTO:

El presente Convenio se extiende y firma en cuatro ejemplares de idéntico tenor y fecha, quedando dos en poder de cada una de las partes.

El nombramiento de don Javier Cruz Tamburrino, como Director de la Unidad de Análisis Financiero, consta en Decreto Supremo N° 1762, del año 2015, del Ministerio de Hacienda, y su facultad para actuar en representación de ella se encuentra contenida en el artículo 8° de la Ley N° 19.913.

La personería de don Héctor Espinosa Valenzuela para actuar en representación de la Policía de Investigaciones de Chile emana de su calidad de Director General, y esta, a su vez, consta en Decreto Supremo N° 804, de fecha 18 de junio de 2015, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

2°.- **REMÍTASE** copia de la presente resolución a la Unidad de Análisis Financiero, para su conocimiento y fines que correspondan.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN LA ORDEN DEL DÍA Y BOLETÍN OFICIAL.


HÉCTOR ESPINOSA VALENZUELA
Director General
Policía de Investigaciones de Chile

LSB/RBC/ssb

Distribución:

- UAF (1)
- Jenanco (1)
- Jejur (1)
- Brilac (1)
- Gabin Dirgral (1)
- Archivo (1) /

- INSGRAL (2) ✓